



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSE LUCAS ESCOBAR FONTALVO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y/O. Radicado No. 08-001-31-05-004-2020-00193-01 **RADICADO INTERNO 70525**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

RESUELVE:

1° *ADICIONAR* los numerales segundo, tercero y cuarto de la sentencia del 23 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JOSE LUCAS ESCOBAR FONTALVO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y COLFONDOS S.A., el cual quedará así:

SEGUNDO: Condenar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la devolución de las cotizaciones, del actor JOSE LUCAS ESCOBAR FONTALVO, con sus respectivos rendimientos financieros y sin descontar los gastos de administración, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima. Precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil. Para lo anterior, se le concede a la entidad un término de 20 días a partir de la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: Autorizar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a recibir las cotizaciones, rendimientos y bonos pensionales a los que haya lugar, sin descontar los gastos de administración, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima. Precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas, con ocasión a la devolución que realice PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CUARTO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima, debidamente indexados, por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a esa administradora, con cargo a sus propios recursos.

2° *CONFIRMAR* en su totalidad los demás numerales

3. *COSTAS* en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC